

FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL



SUSCRIPCIÓN

SINIESTROS

SI USTED ES ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO, INDIQUE EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL TOMADOR LABORAL <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> SIN VÍNCULO <input type="checkbox"/>							
DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO)							
TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL: No 31572064							
PRIMER APELLIDO Navia		SEGUNDO APELLIDO Castillo		LUGAR DE EXPEDICIÓN PRIMER NOMBRE Cali		FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 23 09 1998	
DIRECCIÓN DOMICILIO Cra. 4 # 12-41 Of. 309				CIUDAD/MUNICIPIO Cali		DEPARTAMENTO Milena Valle	
CORREO ELECTRÓNICO aydanavia@gmail.com				TELÉFONO CELULAR 3136116766		TELÉFONO DOMICILIO Opcional 8889153	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO 20 06 1980				SEXO M		ESTADO CIVIL X	
ACTIVIDAD ECONÓMICA ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> SOCIO <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> RENTISTA <input type="checkbox"/> ¿OTRO? <input checked="" type="checkbox"/> Honorarios							
MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN (PEP): 1. ¿Es Usted una Persona Políticamente expuesta? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 2. ¿Es Usted PEP de Organizaciones Internacionales? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 3. ¿Es Usted un PEP extranjero? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 4. ¿Es Usted familiar de una PEP? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							
En caso de diligenciar SI, por favor detalle sus relacionados: Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____ Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____ Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____							
<p>Nota: Persona Expuesta Políticamente (PEP): I) las personas expuestas políticamente según la definición contemplada en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país. Se entiende por persona expuesta políticamente conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (Directores y Gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.</p> <p>Vínculo / Relación: I) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). II) Segundo de afinidad (yernos, nueros, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PEP), y III) Primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes).</p>							
INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL							
INGRESO MENSUAL \$ 4.000.000		OTROS INGRESOS MENSUALES \$ 1.500.000		TOTAL INGRESOS MENSUALES \$ 5.500.000		TOTAL EGRESOS MENSUALES \$ 3.000.000	
TOTAL ACTIVOS \$ 500.000.000				TOTAL PASIVOS \$ _____			
INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS Arrendamiento							
ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES							
REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>						¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> INVERSIONES <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIAS <input type="checkbox"/> PRÉSTAMOS EN MON. EXTRANJ. <input type="checkbox"/> PAGO DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>						OTRO <input type="checkbox"/> DETALLE: _____	
TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA	
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS							
Declaro expresamente que: 1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 2. La información que he suministrado en este formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. 3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas. 4. Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional. 5. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): 6. Origen de Ingresos: De mi actividad económica <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> ¿Cuáles? _____							
CONSTANCIA DE ASESORÍA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)							
Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera: 1. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro. 2. El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos. 3. El alcance de los servicios de intermediación. 4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009. 5. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS). 6. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero. 7. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido. 8. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro. 9. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.							
AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y GESTIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO							
Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero, comercial, gestionar la cartera vencida y tratar los datos para desarrollar las actividades propias del contrato de seguro.							

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL FM-COL-16/NOV/2011

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACION POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiere el cliente. Este documento se realiza ÚNICAMENTE para que se efectúe estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que la política de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la Información me asisten los derechos a conocer, actualizar, rectificar, revocar y los demás previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o cualquier representante, en adelante LA ASEGURADORA para: Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles como: datos biométricos, las huellas dactilares, la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012

- a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales a través de los diferentes canales presenciales y no presenciales de la ASEGURADORA. SI NO
- b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013. SI NO
- c) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012. SI NO

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, las partes manifiestan expresamente el cumplimiento de la normativa colombiana de protección de datos personales garantizando a la Aseguradora que, en el momento de la obtención de los datos, el tomador cumplió con las obligaciones de información y obtención del consentimiento de los artículos 6 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como que la Aseguradora cumple con las obligaciones de seguridad dispuestas en la normativa vigente. Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios el tomador, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar al asegurado, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de haberes datos;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Asegurado;
3. Garantizar que la información que se suministra a la Aseguradora sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
4. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna a la Aseguradora, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
5. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicarlo pertinente a la Aseguradora;
6. Suministrar a la Aseguradora, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento está previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
7. Exigir a la Aseguradora en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la Información del Asegurado.

Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios la Aseguradora, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Solo tratará los datos personales a los que tenga acceso de conformidad con las instrucciones que le imparta el Tomador de conformidad con sus Políticas de tratamiento de datos personales.
2. La finalidad con la que tratará los datos será la señalada por el Tomador y en todo caso será la compatible con la actividad aseguradora, entendiéndose como el proceso de suscripción, recaudo e indemnización.
3. La Aseguradora, así como todo el personal a su disposición tratarán con CONFIDENCIALIDAD la información personal conocida durante la ejecución del contrato de seguro.
4. Instruir e impartir a todo su personal dependiente que desempeñen funciones relacionadas con el uso de los datos personales, instrucciones precisas sobre los procedimientos y las medidas de índole técnica, administrativa y organizacional, así como las obligaciones como encargados del tratamiento, realizando la adecuada sensibilización en el personal sobre seguridad de la Información y el derecho de protección de datos personales de los Asegurados.

Parágrafo: Para el caso de los Contratos de Seguros en Pólizas colectivas, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. actuará como encargado de la información y/o los datos del grupo asegurado, suministrados por el tomador de la póliza, quien actuará como responsable de la información.

Parágrafo 2: De acuerdo con las Instrucciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en adelante SARLAFT, que implementó la Aseguradora; como tomador de la póliza manifiesto que por la forma de comercializar el producto, no es posible entregar los formularios de conocimiento de los asegurados, en cuyo caso tal información la Aseguradora la recaudará en el momento de la presentación de la reclamación. (Solo Aplica para PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES).

ACEPTACIÓN DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL

Convenio con la Aseguradora que a partir de la presente fecha, si realizo operaciones electrónicas referentes a los contratos con los que me encuentro vinculado, o autorizo o genero cualquier comunicación, documento, orden u otra actuación con mi firma electrónica o digital, cada documento que genere, operación que realice, firma, valide, ordene o autorice, será vinculante y que la firma electrónica o digital, sustituya o reemplaza para todos los efectos mi firma física y reconozco que tales actuaciones, documentos, órdenes u operaciones, tienen todos los efectos jurídicos.

Autorizo, para que la firma electrónica o digital sea almacenada, conservada y consultada con la finalidad de verificar su autenticidad. Hago constar que fui informado que la captura de la firma será almacenada en una base de datos de la Aseguradora y recuperada cada vez que realice o autorice una transacción, genere un documento u orden. Reconozco como efectivamente realizadas de manera personal o bajo mi control y responsabilidad cualquier documento u orden que aparezca con mi firma electrónica o digital capturada y almacenada por la Aseguradora.

Se conviene igualmente que mi firma electrónica o digital es personal, confidencial e intransferible por lo cual me obligo a:

- 1) mantener el control y la custodia de ella y de los actos de creación de la firma;
- 2) actuar con la máxima diligencia para evitar la utilización no autorizada de esta y de mis datos de creación, asumiendo las consecuencias de cualquier falla;
- 3) Informar cualquier situación anormal que se presente;
- 4) utilizar la firma únicamente para los usos y conforme a las condiciones convenidas con la Aseguradora;
- 5) a solicitar la revocación de la firma frente a cualquier situación que se presente y que pueda afectar la seguridad a los Instrumentos de firmas o las operaciones.

Todo lo aquí convenido estará vigente y producirá los efectos correspondientes frente a todas las operaciones o documentos que firme u ordene según el caso, mientras tenga la calidad de cliente de la Aseguradora.

FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la Información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 26 días del mes de Marzo del año 2024, en la ciudad de Calí.

Ayda M. Navia C.
NOMBRE

[Firma manuscrita]
FIRMA C.C. 31592064



OBSERVACIÓN HUELLA

INFORMACIÓN ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

LUGAR DE ENTREVISTA _____
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA _____
 RESULTADO DE LA ENTREVISTA _____

En mi calidad de Intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular básica jurídica, entiendo que soy responsable del recaudo y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior, firmo a continuación.

FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA

FIRMA DEL INTERMEDIARIO

CARGO

CARGO

Santiago de Cali, febrero 01 de 2024.



Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO (lesionado), **LUZ MILA LEYTON** (compañera sentimental del lesionado), **LUIS FERNANDO MUÑOZ LEYTON** (hijo del lesionado), mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, mediante el presente escrito nos permitimos conferir poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho, Doctora **AYDA MILENA NAVIA CASTILLO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.064 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 156.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación realice el trámite de cuenta de cobro y reciba la suma dineraria correspondiente al acuerdo conciliatorio de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 999 de diciembre 18 de 2023 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cali en el proceso judicial No. 76001-33-33-010-2020-00041-00.

De ustedes, cordialmente,

Jose Fernando Muñoz
JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO
C.C. No. 5.994.038 ROVIRA

LUZ MILA LEYTON
C.C. No. 25.492.803 LA VEGA

Luzmila Leyton

LUIS FERNANDO MUÑOZ LEYTON
C.C. No. 1.107.103.043 CALI

Fernando Muñoz

Acepto,

Ayda Milena Navia Castillo
AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
C.C. No. 31.572.064 CALI
T.P. No. 156.465 C.S.J.



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 33591

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005994038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. Fdo Muñoz



33591-1

bc5e8f446f

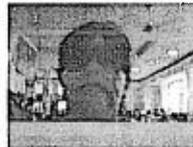
06/02/2024 07:23:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ MILA LEYTON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025492803 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Mila Leyton



33591-2

36430d82f5

06/02/2024 07:23:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS FERNANDO MUÑOZ LEYTON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1107103043 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fernando Muñoz



33591-3

db879cbc1b

06/02/2024 07:23:42

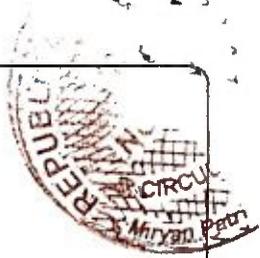
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL





ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bc5e8f446f, 06/02/2024 07:25:34

ESPACIO EN BLANCO

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2024

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente AYDA MILENA NAVIA CASTILLO identificado con CC N° 31572064, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde 12-09-2007 a través del (los) producto (s):

Producto	Nro Producto	Estado	Fecha Apertura
Cuenta Corriente	072059082	Activo	12/09/2007

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 06 para transferencias ACH.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costos, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepago o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 26 días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,



Gerencia de Servicio

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

ANGIE CATERINE MUÑOZ RUIZ (hija del lesionado), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho, Doctora **AYDA MILENA NAVIA CASTILLO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.064 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 156.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice el trámite de cuenta de cobro y reciba la suma dineraria correspondiente al acuerdo conciliatorio de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 999 de diciembre 18 de 2023 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cali en el proceso judicial No. 76001-33-33-010-2020-00041-00.

De ustedes, cordialmente,

Angie Catherine Muñoz
ANGIE CATERINE MUÑOZ RUIZ
C.C. No. 1.109.004.244 ROVIRA

Acepto,

Ayda Milena Navia Castillo
AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
C.C. No. 31.572.064 CALI
T.P. No. 156.465 C.S.J.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ROVIRA - TOLIMA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Única del Círculo de Rovira - Tolima compareció:

MUÑOZ RUIZ ANGIE CATERINE
Quien exhibió con: C.C. 1109004244
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Rovira - Tolima, 2024-02-02 10:57:17
poder especial

X *Angie Catherine Muñoz*
El compareciente:

Sulderis Lopez Cardona
SULDERIS LOPEZ CARDONA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ROVIRA



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

NAVIA CASTILLO AYDA MILENA
quien exhibió: **C.C. 31572064** de CALI
previa confrontación con la Tarjeta No. N-01

CALI 13/03/2024 a las 3:44:53 p. m. CAGB

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

Este documento se presta a fe pública por el Comproedor de Fe Pública del Decreto 2157 de 2018 y Decreto 4148 de 2018

ntym5g8htngn5g5h



Handwritten signature



Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

CARLOS MUÑOZ TAMAYO (hermano del lesionado), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho, Doctora **AYDA MILENA NAVIA CASTILLO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.064 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 156.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice el trámite de cuenta de cobro y reciba la suma dineraria correspondiente al acuerdo conciliatorio de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 999 de diciembre 18 de 2023 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cali en el proceso judicial No. 76001-33-33-010-2020-00041-00.

De ustedes, cordialmente,

Carlos Muñoz Tamayo
CARLOS MUÑOZ TAMAYO
C.C. No. 5.992.803 ROVIRA

Acepto,

Ayda Milena Navia Castillo
AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
C.C. No. 31.572.064 CALI
T.P. No. 156.465 C.S.J.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BILBAO - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BILBAO el 05 febrero 2024 12:56 PM compareció ante el cónsul: CARLOS MUÑOZ TAMAYO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 5992803, ROVIRA - TOLIMA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: SEÑORES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Carlos Muñoz Tamayo

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FERNANDO PICO CHACON
CONSEJERO DE RELACIONES EXTERIORES
Firmado Digitalmente



Derchos FONDO ROTATORIO TMBRE Fecha de Expedición: 05 febrero 2024 Impresión No. EUR 18,00 EUR 18,00 EUR 0,00



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDYCF86645348

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

C3095KV8SPVR6HFO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

NAVIA CASTILLO AYDA MILENA
quien exhibió: C.C. 31572064 de CALI
previa confrontación con la Tarjeta No. N-01

CALI 13/03/2024 a las 3:44:53 p.m. CAGB

htym5g8htngn5g5h

Este documento se tramita a
Circulo de Competencia
previa conformidad del Decreto
315095 del Decreto 2148/03

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



ayda milena castillo



Santiago de Cali, febrero 01 de 2024.

Señores

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
E.S.D.**

Referencia: **PODER ESPECIAL**

WEYMAR MUÑOZ RUIZ (hijo del lesionado), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho, Doctora **AYDA MILENA NAVIA CASTILLO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.064 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 156.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice el trámite de cuenta de cobro y reciba la suma dineraria correspondiente al acuerdo conciliatorio de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 999 de diciembre 18 de 2023 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cali en el proceso judicial No. 76001-33-33-010-2020-00041-00.

De ustedes, cordialmente,

Weymar Muñoz
1143861441

WEYMAR MUÑOZ RUIZ
C.C. No. 1.143.861.441 CALI

Acepto,

Ayda Milena Navia Castillo
AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
C.C. No. 31.572.064 CALI
T.P. No. 156.465 C.S.J.



NOTARIA 67
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

MUÑOZ RUIZ WEYMAR

Identificado(a) con C.C. 1143361441 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2024-02-02 11:16:24

Cod. Verificación: **m50yg**

Weymar Muñoz
 FIRMA

Nayla Indulady Carvajal Barreto
 NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO
 NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA NOVENA DE CALI
 notariacali@yahoo.com.mx

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaría Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

NAVIA CASTILLO AYDA MILENA
 quien exhibió: C.C. 31572064 de CALI
 previa confrontación con la Tarjeta No. N-01

CALI 13/03/2024 a las 3:44:53 p. m. CAGB

ntvm5jontnqn5g5h

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
C3095KV8SPVR5HFO

Miryán Patricia Barona Milanes
 MIRYAN PATRICIA BARONA MILANES
 NOTARIA NOVENA DE CALI

Diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Prevalencia del Decreto 2105 de 2013 y Decreto 2148/89



Autenticado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 999

PROCESO: 76001-33-33-010-2020-00041-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MUÑOZ LEYTON y otros
aydanavia@gmail.com
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADAS EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS.
notificaciones@gha.com.co

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia y legalidad del acuerdo conciliatorio formulado por las llamadas en garantía en la Audiencia inicial que se llevó a cabo el día 24 de octubre de 2023 respecto de las pretensiones de la demanda y soportado en escrito del 25 de octubre del año en curso.

I. LO PRETENDIDO

La presente demanda fue incoada con el fin de que se declarara al Distrito Especial de Santiago de Cali, administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios que aducen los demandantes le fueron causados como consecuencia de las lesiones padecidas por el señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO el día 20 de abril de 2019, cuando se movilizaba en motocicleta sobre la calle 70 con carrera 5 sur – norte de la ciudad de Cali, presuntamente por falta de mantenimiento vial y señalización de un hueco en ese tramo que le generó pérdida del equilibrio y caída.

En audiencia inicial que se realizó el 24 de octubre del presente año, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA como líder de la póliza y en nombre de las demás aseguradoras manifiesta que tiene instrucción de conciliación la cual consiste en reconocer a la parte demandante la suma de **\$72.000.000**, en 20 días hábiles después de la radicación de documentos con la condición de la terminación del proceso y que el Distrito Especial de Santiago de Cali, asuma el deducible el cual esta en el monto de 1 S.M.M.L.V para el año 2023.

Por su lado, el Distrito Especial de Santiago de Cali manifestó que en acta del 18 de mayo de 2023 avaló dicha posición.

Finalmente, la parte demandante, pidió que se suspenda la diligencia para ponerse en contacto con sus poderdantes.

Ante lo anterior, el Juzgado resolvió suspender la diligencia para que las llamadas en garantía aporten en el plazo máximo de dos días la fórmula de arreglo en documento escrito y al Distrito de Santiago de Cali, para que aporte el acta del Comité de Conciliación del 18 de mayo de 2023.

II. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

El Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A mediante escrito fechado 25 de octubre de 2023 presenta formula de arreglo en los siguientes términos:

"Se propone un acuerdo conciliatorio entre el extremo activo de la litis y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (en calidad de aseguradora líder) donde mi representada se compromete a pagar la suma de dinero mencionada en la audiencia inicial¹ pagadera dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación de los siguientes documentos:

1. Formato de conocimiento del cliente de quien va a recibir
 2. Copia cédula al 150% de quien va a recibir
 3. Certificado bancario no menor a 30 días de quien va a recibir
 4. Poder autorización para recibir (en caso de que sea la apoderada quien reciba el dinero)
 5. Acta de audiencia, o auto que autorice la fórmula de arreglo
- Tales documentos deben ser enviados al correo electrónico agarzon@gha.com.co, y a la dirección física Av. 6A bis # 35N-100, oficina 212 Centro Empresarial Chipichape.
Frente al deducible, éste debe ser asumido en su totalidad por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con lo establecido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 99400000054. Para el caso de marras, dicho deducible corresponde a 1SMLMV".

Frente a lo anterior, la Dra. AYDA MILENA NAVIA CASTILLO como apoderada de la parte demandante, en escrito presentado el 27 de octubre de 2023, informó lo siguiente:

"Que mis representados aceptan íntegramente la propuesta de conciliación formulada en audiencia pública por la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia, esto es, \$72.000.000 a favor de todos mis representados por concepto de los perjuicios padecidos. Así mismo, se acepta el plazo para el pago, los requisitos exigidos para efectuar el pago y que el mismo se realice a través de mi cuenta corriente que en su debido momento aportaré el certificado bancario. Respecto al deducible que le corresponde pagar al Municipio de Cali, manifiesto que mis representados renuncian al cobro del deducible que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior, a efectos de dar por terminado el proceso.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali aporta el acta del Comité de conciliación de fecha 18 de mayo de 2023, en la cual se consignó lo siguiente:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de escuchar la sustentación del Profesional del Derecho que ejerce la representación judicial de la Entidad, y de analizar el material probatorio aportado, determina dar viabilidad a que la compañía aseguradora, presente una fórmula conciliatoria. Dicha propuesta conciliatoria, se corresponde a los valores sustentados en el informe que

¹ \$72.000.000

precede a esta decisión y que en todo caso se limita al pago del valor del deducible correspondiente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE.

La presente propuesta se corresponde a la solicitud realizada por la Compañía Aseguradora quien funge como Garante en la presente causa y que dicha propuesta no implica la aceptación de responsabilidad administrativa alguna Especial de Santiago de Cali.

Se entiende que la propuesta que realice la compañía aseguradora satisface en su totalidad las pretensiones de la demanda; por lo tanto, en el proveído donde se estipule la conciliación deberá expresarse con claridad que los demandantes no podrán solicitar con posterioridad el reconocimiento de otros conceptos o sumas de dineros distintos a los contemplados en este acuerdo, tales como intereses moratorios o indemnizaciones, honorarios y agencias en derecho, entre otros".

El Ministerio Público no rindió concepto, como se ve en la constancia secretarial vista en el doc. 33 del cuaderno principal del expediente digital.

III. LA CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas, naturales o jurídicas, gestionan por sí misma la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero, neutral y calificado, denominado conciliador. Ésta es posible siempre que las pretensiones versen sobre asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, pudiendo a través de ella terminar de manera anticipada un proceso en curso (conciliación judicial), o precaver una eventual (conciliación extrajudicial) mediante un acuerdo que, debidamente aprobado por la autoridad judicial, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Según dispone el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de las acciones de que hablaban los artículos 85, 86 y 87 del CCA, hoy artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

Existe la posibilidad de que en cualquiera de las instancias o etapas del proceso los sujetos procesales lleguen a un acuerdo conciliatorio, el cual, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, será avalado por el juez.

Por vía de jurisprudencial² y atendiendo lo dispuesto en los artículos 59, 61 de la Ley 23 de 1991 con las modificaciones introducidas por la Ley 446 de 1998 y lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, se han determinado los requisitos para poder aprobar una conciliación judicial, siendo estos:

- a) La acción no debe estar caducada.
- b) El acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.
- c) Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar.

² Ver entre otros, C.E. Providencia del 06 de diciembre de 2010, C.P. OLGA VALLE DE DE LA HOZ, Actor: ALVARO HERNEY ORDOÑEZ HOYOS Y OTROS, Rad: 19001-23-31-000-2001-00543-01(33462)

d) El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público.

De la caducidad del medio de control

El medio de control de Reparación Directa está regulado por el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, que según lo dispuesto por el literal i) del artículo 164 ibidem el término de caducidad es de dos (2) años a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior, caso en el cual deberá probar la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de ocurrencia.

Del informe policía de accidente de tránsito No. A000984221 e historia clínica allegada al expediente, se advierte que los hechos ocurrieron el día **20 de abril de 2019**, fecha de base para contar el término de caducidad, por lo que forzoso resulta concluir que la demanda se interpuso oportunamente, como quiera que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el día **18 de diciembre de 2019**, interrumpiendo el término de caducidad; la constancia de conciliación fue expedida el día 24 de febrero de 2020 reanudándose el término de caducidad al día siguiente de expedida la constancia y la demanda fue presentada el 27 de febrero de 2020, esto es, en término.

Acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.

En el presente asunto las partes JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, LUZ MILA LEYTON, LUIS FERNANDO MUÑOZ LEYTON, WEIMAR MUÑOZ RUIZ, ANGIE CATERINE MUÑOZ RUIZ y CARLOS MUÑOZ TAMAYO, quienes actúan en nombre propio han conciliado el valor de sus pretensiones en la suma de setenta y dos millones de Pesos M/Cte. (\$72.000.000), como indemnización de los perjuicios reclamados en la demanda, que son materiales, morales y daño a la salud, todos cuantificados en valores económicos, siendo de esa manera susceptibles de conciliación, transacción y desistimiento, por ende, el acuerdo al que llegaron las partes cumple con este requisito.

Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar

La parte demandante está representada por la abogada AYDA MILENA NAVIA CASTILLO a quien los demandantes le confirieron poder con facultad para CONCILIAR y RECIBIR, como se ve en el poder visible en las páginas 13 a 23 del doc. 01 del cuaderno principal del expediente digital.

El Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A tiene facultad expresa para conciliar conforme poder obrante a página 3 del doc. 06 del cuaderno de llamamiento, poder general páginas 71 a 75 del doc. 11 del cuaderno principal, página 28 del cuaderno principal y página 4 del doc. 04 del cuaderno de llamamiento, respectivamente.

El Dr. Diego Fernando Paz Lenis como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali tiene facultad expresa para conciliar conforme al poder obrante a página 6 a 7 del

doc. 05 del cuaderno principal, además, la propuesta conciliatoria presentada por las llamadas en garantía fue avalada por el Comité de defensa judicial y conciliación de dicha entidad territorial el 18 de mayo de 2023 tal como se observa en el doc. 30 del cuaderno principal.

Así pues, es evidente que la mandataria judicial de la parte demandante, parte demandada y las entidades llamadas en garantía se encuentran facultadas para presentar formula conciliatoria como en efecto lo hicieron.

El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público.

Conforme las pruebas aportadas al plenario se tienen probado:

Que los señores LUIS FERNANDO MUÑOZ LEYTON, WEIMAR MUÑOZ RUIZ y ANGIE CATERINE MUÑOZ RUIZ son hijos del señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, lo cual se acredita con los registros civiles de nacimiento vistos en las páginas 29, 31 y 33 del doc. 01 del cuaderno principal.

De igual forma, que el señor CARLOS MUÑOZ TAMAYO ostenta la calidad de hermano del señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO conforme se ve en la página 35 del doc. 01 del cuaderno principal.

Que los lazos de familiaridad y convivencia de la señora LUZ MILA LEYTON con el señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO se pretendían acreditar con las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandante.

Con el Informe policial de accidente de tránsito No. A 000984221 suscrito por el agente Héctor Larrahondo con placa 99, se registra que el 20 de abril de 2019 en la calle 70 con carrera 5 sentido sur- norte de la ciudad de Cali a las 2:10 pm horas se atendió un caso de accidente de tránsito, encontrándose involucrado una motocicleta de marca TVS de placas WVP47D conducida por el señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, de propiedad del señor JAVIER NOGUERA RINCON, con descripción de lesiones del conductor, cuya hipótesis se rotuló bajo el código 306, encontrando señalado entre las características de la vía "con huecos", cuyo croquis anexo (bosquejo topográfico), relaciona la existencia del hueco en la vía cuya área no se precisó específicamente. Páginas 37 a 40 del doc. 01 del expediente digital.

Con la Copia de la historia de la Clínica Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara IPS SAS, se constata que el señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO recibió atención el 20 de abril de 2019 por accidente de tránsito en donde le practicaron reconstrucción de dorso y punta nasal con reinserciones y múltiples colgajos.

Por lo hechos anteriores le otorgaron incapacidades del 20/04/2019 al 19/05/2019 por treinta (30) días y del 02/08/2019 al 21/08/2019 por veinte (20) días, como se ve en las páginas 59 y 60 del doc. 01 del cuaderno principal.

Que el día de los hechos se practicó prueba de alcoholemia al señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, por parte del guarda de tránsito Héctor Larrahondo con placa 9, la cual salió negativa. Página 69 del doc. 01 del cuaderno principal.

Que para la fecha de los hechos estaban en regla, la Copia de la licencia de tránsito No. 10010391772, el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, SOAT y licencia de conducción del señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO páginas 70 a 73 del doc. 01 del cuaderno principal.

Que el JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO tenía relación laboral con la empresa WEIFU HUANG en el cual desempeñaba el cargo de mensajero con un salario de \$828.116, más auxilio de moto por \$400.000, página 76 del doc. 01 del cuaderno principal.

Que existía Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000054 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Santiago de Cali, con vigencia del 24 de mayo de 2018 al 29 de mayo de 2019, donde figuran como coaseguradores CHUBB SEGUROS COLOMBIA con un 30% de parte cedida, SBS con un 25% y HDI SEGUROS con 10%. Página 38 del doc. 11 del cuaderno principal.

Con las pruebas allegadas y la existencia de un hueco en el tramo de la vía en el cual ocurrió el accidente de tránsito del señor JOSE FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, en este caso existen probabilidades que en el evento de tramitarse el proceso se pueda llegar a imponer condena a la entidad demandada por los perjuicios pretendidos por el lesionado y grupo familiar, al encontrarse acreditado el daño, la imputación jurídica consistente en el mal estado de la vía pública y carencia de señalización que pudiera prever la existencia del bache en la vía.

Así las cosas, del análisis efectuado encuentra el Juzgado que el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la ley, ya que, lo que pretende es terminar de manera anticipada un proceso judicial, cuya finalidad es evitar una condena que podría resultar más gravosa para la entidad si se reconocen los perjuicios que en este tipo de asuntos se conceden, cumpliéndose así el propósito de la ley al autorizar la conciliación en esta etapa.

En cuanto a la ausencia de lesividad al patrimonio público, se constata que las sumas ofrecidas corresponden a un valor de \$72.000.000 como cifra única e integral, y no se hace ofrecimiento frente a cuantías o respecto de perjuicios no reconocidos, lo que evidencia ausencia de afectación al patrimonio de la entidad, inclusive quien realizará el pago es la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD como líder y no el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por ende no hay afectación al patrimonio de la entidad demandada, por el contrario, el haber adoptado la posición de conciliar tiene el propósito de generar un ahorro frente a una eventual sentencia condenatoria si el proceso surtiera el trámite, con la aclaración que el Distrito Especial de Santiago de Cali asumiría el valor del deducible consistente en un salario mínimo mensual legal vigente, al cual renunció la parte demandante producto de la aceptación de la propuesta de conciliación.

Como consecuencia de lo anterior, deberá la entidad Llamada en Garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como aseguradora líder, efectuar el pago de setenta y dos millones de pesos \$72.000.000 a la parte demandante representada por la abogada AYDA MILENA NAVIA CASTILLO; dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación por la parte demandante

de todos los documentos y requisitos legales establecidos por la entidad para el pago en el escrito del 25 de octubre de 2023, sin lugar al reconocimiento del deducible por parte del Distrito Santiago de Cali, toda vez que la parte demandante renunció a este concepto.

Por lo expuesto, el Despacho considera que se encuentra ajustado a derecho el arreglo presentado por la parte demandada y la llamada en garantía y aceptado por los demandantes, en concordancia con los pronunciamientos jurisprudenciales, y atendiendo los criterios esbozados, toda vez que, la fórmula conciliatoria comprende todas las pretensiones de la demanda y se dispone el pago de una suma general de dinero que no afecta ni lesiona el patrimonio del Estado, en cuanto no excede el petitum del escrito de demanda, ni resulta desproporcionado frente a los hechos ocurridos el 20 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes demandante, llamadas en garantía y demandada, por conducto de apoderado judicial y con las reglas planteadas por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como aseguradora líder en el escrito del 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, deberá la entidad Llamada en Garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como aseguradora líder, efectuar el pago de setenta y dos millones de pesos \$72.000.000 a la parte demandante representada por la abogada AYDA MILENA NAVIA CASTILLO; dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación por la parte demandante de todos los documentos y requisitos legales establecidos por la entidad para el pago en el escrito del 25 de octubre de 2023.

TERCERO: En consecuencia, **DAR POR TERMINADO EL PROCESO.** La presente decisión tiene efectos de cosa juzgada y no daría lugar a una nueva acción judicial.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: EXPÍDASE copia de este proveído a las partes para los fines pertinentes, e indíquese que es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA